

RESOLUCIÓN NÚMERO 152 DE 2017

(septiembre 15)

por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación administrativa abierta mediante Resolución 121 del 2 de agosto de 2017.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 121 del 2 de agosto de 2017, publicada en el *Diario Oficial* 50.314 del 3 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida 2004.10.00.00, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3° de Resolución 121 del 2 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a las Embajadas de la Unión Europea, Bélgica, Holanda y Alemania para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dichos países, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28, se debían responder hasta el 21 de septiembre de 2017.

Que la persona jurídica Lambweston mediante correos electrónicos del 08 y 12 de septiembre de 2017, solicitó la prórroga, por cinco días (5) más, del término para dar respuesta a los cuestionarios en el marco de la investigación abierta con la Resolución 121 del 2 de agosto de 2017, argumentando que tuvieron conocimiento de los cuestionarios indirectamente a través de EUPPA (La Asociación Europea de Procesadores de Patata por sus siglas en idioma inglés) en fecha posterior a su publicación, el cual correspondió al periodo vacacional de verano y se necesita involucrar a su distribuidor en Colombia para poder proporcionar toda la información requerida.

Que la persona jurídica Ecofrost S.A., mediante correo electrónico remitido en fecha 11 de septiembre do 2017, solicitó la prórroga por cinco días (5) más del

término para dar respuesta a los cuestionarios en el marco de la investigación abierta con la Resolución 121 del 2 de agosto de 2017, argumentando que la empresa tuvo conocimiento de los mismos posterior a su publicación y se requiere un tiempo adicional para recolectar y traducir la información relevante para que las respuestas sean suficientes a efectos del proceso.

Que el Vicepresidente de Comercio Exterior de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), mediante Comunicación 1-2017-016387 radicada el 12 de septiembre de 2017, solicitó la prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación abierta con la Resolución 121 del 2 de agosto de 2017, argumentando que las empresas afiliadas a Fenalco aún están haciendo el análisis de la referida resolución y requieren tiempo adicional para avanzar en el trabajo técnico correspondiente.

Que conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios hasta por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados; prórroga que es aplicable a todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 28 de septiembre de 2017, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 21 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 28 de septiembre de 2017 el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 121 del 2 de agosto de 2017.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2017.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.